

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01982

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA SAN BERNARDO LTDA EN LIQUIDACIÓN
Nit. 805.023.995-2
DEMANDADO : HECTOR ENRIQUE VALENZUELA HERNANDEZ CC.19.142.778
MARIA VICTORIA GUZMÁN CC.31.893.138
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00900 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que, el auto de mandamiento de pago solo autorizo el cobro de cánones de arrendamiento hasta el mes de **MAYO DE 2023**, junto con sus intereses moratorios, clausula penal y costas del proceso de restitución.

Revisada la liquidación presentada, observa el despacho que adicionalmente a los cánones autorizados se pretende el cobro de los meses siguientes a **mayo de 2023 incluso hasta enero de 2024**, reconocimientos NO contenidos en mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y entendiendo que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera

No obran dineros disponibles para pago en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL CANON MAYO 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/06/2019 AL 31/01/2024	\$	700.929,00
TOTAL	\$	1.240.929,00
CAPITAL CANON JUNIO 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/07/2019 AL 31/01/2024	\$	689.373,00
TOTAL	\$	1.229.373,00
CAPITAL CANON JULIO 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/08/2019 AL 31/01/2024	\$	677.817,00
TOTAL	\$	1.217.817,00
CAPITAL CANON AGOSTO 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/09/2019 AL 31/01/2024	\$	666.261,00

TOTAL	\$	1.206.261,00
CAPITAL CANON SEPTIEMBRE 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/10/2019 AL 31/01/2024	\$	654.712,00
TOTAL	\$	1.194.712,00
CAPITAL CANON OCTUBRE 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/11/2019 AL 31/01/2024	\$	643.268,00
TOTAL	\$	1.183.268,00
CAPITAL CANON NOVIEMBRE 2019	\$	540.000,00
INTERESES DEL 02/12/2019 AL 31/01/2024	\$	631.877,00
TOTAL	\$	1.171.877,00
CAPITAL CANON DICIEMBRE 2019	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/01/2020 AL 31/01/2024	\$	640.077,00
TOTAL	\$	1.197.077,00
CAPITAL CANON ENERO 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/02/2020 AL 31/01/2024	\$	628.424,00
TOTAL	\$	1.185.424,00
CAPITAL CANON FEBRERO 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/03/2020 AL 31/01/2024	\$	616.619,00
TOTAL	\$	1.173.619,00
CAPITAL CANON MARZO 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/04/2020 AL 31/01/2024	\$	604.878,00
TOTAL	\$	1.161.878,00
CAPITAL CANON ABRIL 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/05/2020 AL 31/01/2024	\$	593.311,00
TOTAL	\$	1.150.311,00
CAPITAL CANON MAYO 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/06/2020 AL 31/01/2024	\$	582.007,00
TOTAL	\$	1.139.007,00
CAPITAL CANON JUNIO 2020	\$	468.067,00
INTERESES DEL 02/07/2020 AL 31/01/2024	\$	479.627,00
TOTAL	\$	947.694,00
CAPITAL CANON JULIO 2020	\$	468.067,00
INTERESES DEL 02/08/2020 AL 31/01/2024	\$	470.166,00
TOTAL	\$	938.233,00
CAPITAL CANON AGOSTO 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/09/2020 AL 31/01/2024	\$	548.131,00
TOTAL	\$	1.105.131,00
CAPITAL CANON SEPTIEMBRE 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/10/2020 AL 31/01/2024	\$	536.723,00
TOTAL	\$	1.093.723,00
CAPITAL CANON OCTUBRE 2020	\$	557.000,00

INTERESES DEL 02/11/2020 AL 31/01/2024	\$	525.479,00
TOTAL	\$	1.082.479,00
CAPITAL CANON NOVIEMBRE 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/12/2020 AL 31/01/2024	\$	514.354,00
TOTAL	\$	1.071.354,00
CAPITAL CANON DICIEMBRE 2020	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/01/2021 AL 31/01/2024	\$	503.444,00
TOTAL	\$	1.060.444,00
CAPITAL CANON ENERO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/02/2021 AL 31/01/2024	\$	492.628,00
TOTAL	\$	1.049.628,00
CAPITAL CANON FEBRERO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/03/2021 AL 31/01/2024	\$	481.662,00
TOTAL	\$	1.038.662,00
CAPITAL CANON MARZO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/04/2021 AL 31/01/2024	\$	470.804,00
TOTAL	\$	1.027.804,00
CAPITAL CANON ABRIL 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/05/2021 AL 31/01/2024	\$	460.002,00
TOTAL	\$	1.017.002,00
CAPITAL CANON MAYO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/06/2021 AL 31/01/2024	\$	449.252,00
TOTAL	\$	1.006.252,00
CAPITAL CANON JUNIO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/07/2021 AL 31/01/2024	\$	438.502,00
TOTAL	\$	995.502,00
CAPITAL CANON JULIO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/08/2021 AL 31/01/2024	\$	427.748,00
TOTAL	\$	984.748,00
CAPITAL CANON AGOSTO 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/09/2021 AL 31/01/2024	\$	416.946,00
TOTAL	\$	973.946,00
CAPITAL CANON SEPTIEMBRE 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/10/2021 AL 31/01/2024	\$	406.200,00
TOTAL	\$	963.200,00
CAPITAL CANON OCTUBRE 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/11/2021 AL 31/01/2024	\$	395.498,00
TOTAL	\$	952.498,00
CAPITAL CANON NOVIEMBRE 2021	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/12/2021 AL 31/01/2024	\$	384.685,00
TOTAL	\$	941.685,00
CAPITAL CANON DICIEMBRE 2021	\$	557.000,00

INTERESES DEL 02/01/2022 AL 31/01/2024	\$	373.760,00
TOTAL	\$	930.760,00
CAPITAL CANON ENERO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/02/2022 AL 31/01/2024	\$	351.339,00
TOTAL	\$	908.339,00
CAPITAL CANON FEBRERO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/03/2022 AL 31/01/2024	\$	351.339,00
TOTAL	\$	908.339,00
CAPITAL CANON MARZO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/04/2022 AL 31/01/2024	\$	339.842,00
TOTAL	\$	896.842,00
CAPITAL CANON ABRIL 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/05/2022 AL 31/01/2024	\$	328.012,00
TOTAL	\$	885.012,00
CAPITAL CANON MAYO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/06/2022 AL 31/01/2024	\$	315.843,00
TOTAL	\$	872.843,00
CAPITAL CANON JUNIO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/07/2022 AL 31/01/2024	\$	303.277,00
TOTAL	\$	860.277,00
CAPITAL CANON JULIO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/08/2022 AL 31/01/2024	\$	290.210,00
TOTAL	\$	847.210,00
CAPITAL CANON AGOSTO 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/09/2022 AL 31/01/2024	\$	276.630,00
TOTAL	\$	833.630,00
CAPITAL CANON SEPTIEMBRE 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/10/2022 AL 31/01/2024	\$	262.390,00
TOTAL	\$	819.390,00
CAPITAL CANON OCTUBRE 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/11/2022 AL 31/01/2024	\$	247.588,00
TOTAL	\$	804.588,00
CAPITAL CANON NOVIEMBRE 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/12/2022 AL 31/01/2024	\$	232.152,00
TOTAL	\$	789.152,00
CAPITAL CANON DICIEMBRE 2022	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/01/2023 AL 31/01/2024	\$	215.791,00
TOTAL	\$	772.791,00
CAPITAL CANON ENERO 2023	\$	557.000,00
INTERESES DEL 02/02/2023 AL 31/01/2024	\$	198.814,00
TOTAL	\$	755.814,00

CAPITAL CANON FEBRERO 2023	\$	588.303,00
INTERESES DEL 02/03/2023 AL 31/01/2024	\$	191.373,00
TOTAL	\$	779.676,00
CAPITAL CANON MARZO 2023	\$	588.303,00
INTERESES DEL 02/04/2023 AL 31/01/2024	\$	172.410,00
TOTAL	\$	760.713,00
CAPITAL CANON ABRIL 2023	\$	588.303,00
INTERESES DEL 02/05/2023 AL 31/01/2024	\$	153.212,00
TOTAL	\$	741.515,00
CAPITAL CANON MAYO 2023	\$	588.303,00
INTERESES DEL 02/06/2023 AL 31/01/2024	\$	134.582,00
TOTAL	\$	722.885,00
TOTAL CAPITAL	\$	27.121.346,00
TOTAL INTERESES	\$	21.469.968,00
TOTAL	\$	48.591.314,00
CLAUSULA PENAL	\$	1.764.909,00
COSTAS PROCESO RESTITUCION	\$	1.487.345,00
GRAN TOTAL	\$	51.843.568,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado por la suma de **\$51.843.568,00M/CTE** con corte a **31 de enero de 2024**.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bef626e36a2108509a576ce69519c79924b90679258a6893ee94caac455da8**

Documento generado en 10/04/2024 11:27:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01956

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER PEREA VESGA
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00618 00

Es allegada subrogación parcial a favor del FNG, conjuntamente se allega cesión del crédito del FNG a CISA.

Revisados el memorial allegado se echa de menos los documentos de subrogación y cesión de crédito, así como también el certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR las solicitudes elevadas por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ef9e38ea6b078c60f5ce379435c68ec03dd2e2bb1e0df426248d03342fef5a**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01964

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A. - FNG
DEMANDADO : NATAN DAVID LUSTGARTEN LUZTGARTEN C.C. 1.127.242.355
MICHEL EDERY GRIMBERG C.C. 14.636.536
ASYLUM MARKETING S.A.S. NIT. 900.324.019-5
EITAN SHOVAL LITMAN C.C. 94.538.102
RADICACION : 76 001 4003 004 2020 00165 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **CISA S.A.**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **FNG** al cesionario **CISA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **BANCOOMEVA** y **CISA S.A.**

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0852bc3af6385684d1037316c97987ae536ab0feeb18fe9e456ccc2e86d06692**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01983

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8 y FNG S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA GOMEZ GOMEZ C.C. 16.678.267
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00763 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante FNG,

Es allegada solicitud de información de títulos judiciales por parte del apoderado del FNG.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no obran dineros disponibles para pago en este asunto.

Se excluye el cobro de gastos judiciales por no encontrarse autorizados en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante FNG, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 14.197.108,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/12/2022 AL 27/02/2024	\$ 3.164.594,00
TOTAL	\$ 17.361.702,00

TOTAL AL 27 DE FEBRERO DE 2024 \$17.361.702,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc42d1b2cca1cd73eaedca4bf02189f987e7fa67c4a0d9d8931ba73836f84d**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01976

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ESTRADA TOVAR (Ejecutivo Principal)
IVAN DARIO RUENE SAAVEDRA (Acumulado)
DEMANDADO : WILSON NARVAEZ GUERRA c.c. 16.477.128
RADICACION : 76 001 4003 005 2017 00575 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 9.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/02/2023 AL 29/02/2024	\$ 3.225.870,00
TOTAL	\$ 12.225.870,00

TOTAL AL 29 DE FEBRERO DE 2024 \$12.225.870,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c44535fd618327bbaaf13e2a22bd2294b5a8618816007316c057506ed8468**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01977

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JUAN FELIPE BARRERO SINISTERRA CC. 16.915.710
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00796 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL OBLIGACION 4222740021854695	\$ 39.966.281,00
INTERESES MORATORIOS DEL 05/08/2023 AL 31/08/2023	\$ 7.014.082,00
TOTAL	\$ 46.980.363,00

CAPITAL OBLIGACION 1010062752	\$ 6.302.108,00
INTERESES MORATORIOS DEL 05/08/2023 AL 31/08/2023	\$ 1.106.020,00
TOTAL	\$ 7.408.128,00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2024 \$54.338.491,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b26c5605c54d6793d0d21b0cb0a85c811c815e2955aa4bc4cdceff9fb7e7f47**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01965

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO
DEMANDADO : EMPRESA DE INGENIERIA Y OBRAS EN LIQUIDACION
RADICACION : 76 001 4003 006 2014 00156 00

La apoderada de la parte actora anexa copia del acta de la diligencia de secuestro y solicita que se oficie a catastro para la expedición del certificado catastral del inmueble con M.I. 370-55141.

No obra en el expediente la diligencia de secuestro, remitida por la autoridad comitente.

En consecuencia, se oficiará a la oficina de catastro para que expida el certificado catastral del inmueble objeto de medida en este asunto, que se tendrá en cuenta una vez obre la diligencia de secuestro en el expediente remitida por la autoridad competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-55141, ubicado en la CARRERA 4 # 8-63, OFICINA 506, EDIFICIO JOSENAO, de la ciudad de Cali - Valle. **Librese oficio por secretaria.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada MAYURY LEON ARANGO maylea8@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fa78f28d0f16364253f546ebd29da6160400d50b225e421e043165b431fe63**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01966

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARIA MERCEDES TRUJILLO ARANDA
RADICACION : 76 001 4003 006 2017 00636 00

Una vez subsanadas las falencias presentadas en el memorial anterior, se procede a aceptar la cesión de crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Se advierte que mediante auto del 16 de enero de 2023 se aceptó la renuncia al poder conferido por parte de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por lo que no se puede ratificar la personería jurídica.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOOMEVA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de7ab005e9928d75d985360e4eb6511f0e00cbca95f4bce2315921f46179fb5**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01957

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA
DEMANDADO : EYF EDITORES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00545 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, indicando que la medida de remanentes SI SURTIO EFECTO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Radicación: 06-2021-545
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
CC;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GOMBALCAICEDO OREJUELA C.C.19.307.924
DEMANDADO: EYF EDITORES S.A.S Nit.901.230.364-0
RADICACION: 76001400300620210042300

Cordial Saludo,

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 546 calendado 21 de febrero de 2024, resolvió: **“RESUELVE: 1.-OFICIAR** al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.006-2021-00545-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada EYF EDITORES S.A.S. con Nit.# 901.230.364-0 **SI SURTE EFECTOS** al ser la primero solicitud allegada en tal sentido. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).”

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09b13825310130625290f4ce7ab233b7c4a8a4ab48f4a67c08ecb4fd061dfc**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01967

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE
DEMANDADO : ALBA ARIAS DE ARISTIZABAL c.c. 29.209.024
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 00978 00

El apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Mediante auto del 12 de julio de 2023, se agregó la constancia e diligenciamiento del oficio CND/004/1497/2003 de 9 de junio de 2023, dirigido al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL, sin que ello comporte su notificación personal y por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante para que AGOTE las gestiones pertinentes para la notificación personal y por aviso del acreedor hipotecario citado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74167040491e331ccdc5db894c2e93eccbe08af011c5cd31b54ebd33ebf9bdb0**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01968

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ C.C. 38.873.386
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00745 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI NIT.890.301.278-1
DEMANDADO: ILDA SANCHEZ MONTERO CC.31.228.836
FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ CC.38.873.836
RADICACIÓN: 76001400301320180031400

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.0727 del 19 de febrero de 2024, el, resolvió: "... **SEGUNDO: COMUNICAR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

"... Por otro lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia como propiedad de FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud ..."

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c934c169dd1494219d29fd89e1a828d6c3f548108935b06e8056b1eeaa66a**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01984

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAKSON GERARDO ARROYO DE LA CRUZ C.C. 1.087.115.257
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00511 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL VENCIDO	\$ 4.202.180,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 7.366.309,00
INTERESES CORRIENTES CUOTAS C. VENCIDO	\$ 3.761.731,00
INTERESES MORATORIOS C. VENCIDO AL 22/02/2024	\$ 5.206.271,00
INTERESES MORATORIOS C. INS. DEL 19/10/2020 AL 22/02/2024	\$ 7.065.068,00
TOTAL	\$ 27.601.559,00

TOTAL AL 22 DE FEBRERO DE 2024 \$27.601.559,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bfa386abb1b3ffaecfd38fbb41927faaf241011dfc3474522e355118884df3**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01958

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CARMEN ELENA LOZANO BARRIO
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00598 00

Una vez subsanada la falencia presentado en el memorial anteriormente allegado,
el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, con c.c. 94.528.866, quien porta la T.P. No. 416.512 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22461ae1e338ec07951856a08ba9726e9d594661f32bfb5f8be2fa0cff3d559**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01959

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. 12.229.000
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00182 00

Es allegada respuesta por parte de la POLICIA NACIONAL.

Este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No 591 del 05 de febrero de 2024.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 760014003009-2022-00182-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ CC. 12.229.000

En atención a los oficios del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2024-015899-DIPON, mediante el cual solicito "...decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada...", al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

"Artículo 31, Grupo Embargos; es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas".

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.229.000, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución Nro. 00847 del 18-03-2021, motivo por el cual, no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f51848f9fab32567843427a92311d455058d0878db6aba792694e6c9acca2d**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01969

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO : JEISON JAVIER MAYORGA CUERVO c.c. 1130680966
RADICACION : 76 001 4003 010 2017 00358 00

El JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI allega comunicación cancelando los remanentes aceptados por este asunto mediante auto 6669 del 29 noviembre de 2019 of. 116.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00769-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO.
Demandante: ANDRES CAMILO CHARRY CAMACHO C.C. 1.019.039.268
Demandado: JEISON JAVIER MAYORGA CUERVO C.C.1.130.680.966
GUILLERMO MAYORGA GALVIS C.C. 7.538.549

Me permito comunicarle que, dentro del presente proceso se profirió decisión, en el cual se resolvió: “1: DECLARAR: TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído 2: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello diere lugar. En caso de que haya dineros hágasele la devolución al demandado. (...) **NOTIFÍQUESE y CÚPLASE... STELLA BARTAKOFF LOPEZ... JUEZ (Fdo)”**

Por lo anterior proceda de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio Nro. 2829 del 17 de septiembre del 2019, oficio mediante el cual se comunico la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes que se desembarga o los remanentes producto de los y embargados – en el proceso radicado **76001-40-03-010-2017-00358-00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8ee2a71ce3ac1ec49533b01e8519a1597a47e90343676a493595013f7f869**

Documento generado en 10/04/2024 09:03:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01990

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANGELA MARIA PALACIOS ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00623 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711f470e0a755638f79ed9217d6c57894d52bbcd96e8f0a0c730ffa375bee68**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01960

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MARIA EUGENIA CARABALI GARCIA C.C 31.531.203
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00235 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA (Nequi).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA:

Oficio: 00403252024
Radicado: 76001400301320210023500
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Valor: \$22000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MARIA EUGENIA CARABALI GARCIA CC 31531203	Cuenta Nequi finalizada en 1526	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b75e43e67c48247d59697240229d109bb6a79781bbbccaabae1f9892fed2a**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01981

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARYLIN GIRALDO GONZÁLEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2023 00606 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 17.415.955,00
INTERESES MORATORIOS DEL 14/05/2023 AL 31/01/2024	\$ 4.314.803,00
TOTAL	\$ 21.730.758,00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2024 \$21.730.758,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93481810a222d94eb880a2922c87324098deda9883c2af222a43afc8ff4b157**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01991

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GESCORE S.A.S.
DEMANDADO : YILMAR ADRIÁN ALVEAR GUTIÉRREZ
YILMAR ALVEAR BARRERA
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00801 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para este asunto, se decidirá sobre su pago una vez obre liquidación en firme.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.022).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481dbadf3c075e515e6ea3c4d7cbd559d03fbe68b9465a00c12c7bff22aa9fbc**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01985

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : JOHN EDUARD MOSQUERA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 016 2023 00418 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 9.964.466,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 363.864,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 08/11/2023	\$ 2.137.497,00
TOTAL	\$ 12.465.827,00

CAPITAL	\$ 20.270.180,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 864.607,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 08/11/2023	\$ 4.348.197,00
TOTAL	\$ 25.482.984,00

CAPITAL	\$ 15.052.447,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 2.686.662,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 08/11/2023	\$ 3.228.931,00
TOTAL	\$ 20.968.040,00

CAPITAL	\$ 8.360.652,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 357.503,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 08/11/2023	\$ 1.793.460,00
TOTAL	\$ 10.511.615,00

CAPITAL	\$ 59.893.018,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 5.976.079,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2023 AL 08/11/2023	\$ 12.847.771,00
TOTAL	\$ 78.716.868,00

TOTAL AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$148.145.334,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a96d16b9d37f5291896954f9e2b0d6e634b35927847dc0c4d1b78edec17ee3**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01986

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : OLIVER PAZ GUETIA C.C. 10.485.867
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00046 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL VENCIDO	\$ 746.256,00
CAPITAL INSOLUTO	\$ 20.620.089,00
INTERESES CORRIENTES CUOTAS C. VENCIDO	\$ 1.464.522,00
INTERESES MORATORIOS C. VENCIDO AL 12/01/2024	\$ 330.645,00
INTERESES MORATORIOS C. INS. DEL 30/01/2023 AL 12/01/2024	\$ 7.035.929,00
TOTAL	\$ 30.197.441,00

TOTAL AL 12 DE ENERO DE 2024 \$30.197.441,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9150f2fab051162ab8ebe1d23e8f0eaba1cb3245184f32a9fc55b081a102464**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01987

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : ANGELS ABDELAY TORRADO OCAMPO
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 01046 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 96.609.840,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 9.530.081,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2023 AL 31/01/2024	\$ 4.960.348,00
TOTAL	\$ 111.100.269,00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2024 \$111.100.269,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae187717609d58e206a97b4076a266f59d00b8d9785d1e299030e196353320**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01992

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : EDISON GUTIÉRREZ CEBALLOS
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00921 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El demandado allega solicitud de levantamiento de las medidas y terminación del proceso.

Se advierte que por medio de esta providencia, este despacho avoca su conocimiento, siendo este un proceso activo en el que no concurren las circunstancias de levantamiento de medidas establecidas en el artículo 597 del C.G.P., por lo que no es procedente acceder a la solicitud del demandado; sin embargo se requerirá al demandante para que se pronuncie con respecto a lo manifestado por el demandado.

Por otra parte, se allega certificado de tradición de inmueble donde consta la inscripción de la medida por cuenta de este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – REQUERIR al demandante BANCO DE BOGOTA para que se pronuncie con respecto a lo manifestado por el demandado con relación al pago de la obligación que se ejecuta en este proceso.

Para tal fin, **por secretaría REMITIR** la comunicación a la parte demandante adjuntando el memorial allegado por el demandado (Ub.033), dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del inmueble objeto de medida en este asunto (Ub.036) donde consta la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b189b7d1d08d4bc15d4b4c58fc09bd3f41f9abc3e282199e4e37e34ccb5b8**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01988

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLORIA MILENA ARCILA GÓMEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 01032 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL INICIAL	\$ 41.666.674,00
ABONO DEL FNG	\$ 20.833.337,00
ABONOS	\$ 5.513.057,00
CAPITAL DESPUES DE ABONOS	\$ 17.500.005,00
INTERESES MORATORIOS AL 02/02/2024	\$ 149.310,00
TOTAL	\$ 17.649.315,00

TOTAL AL 02 DE FEBRERO DE 2024 \$17.649.315,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e9a3500fd1dec34ae8fc86522f1c10e643713522497e5fb4bc3e02a0e0627b**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01993

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL JARDIN DE LAS CASAS P.H.
DEMANDADO : CLAUDIA LORENA GONZALEZ RENGIFO
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00536 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4ae0ed7084fae471ea27f17b5ea073f0b34daa916dc017cce91a1c211cf4d9**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01994

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
**DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE ARIAS ISAZA
LAURA CECILIA ARIAS ISAZA**
RADICACION : 76 001 4003 019 2023 00572 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La parte actora allega memorial solicitando la terminación de este POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de sus créditos Nos. 3110905 y 4960793017002007-5471410037600079 hasta el día 23 de MARZO de 2024.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE ARIAS ISAZA y LAURA CECILIA ARIAS ISAZA** POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de sus créditos Nos. 3110905 y 4960793017002007-5471410037600079 hasta el día 23 de MARZO de 2024.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes de los demandados, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

EMBARGO y SECUESTRO del inmueble con M.I. 370-1069780 de propiedad de los demandados ANDRÉS FELIPE ARIAS ISAZA y LAURA CECILIA ARIAS ISAZA.

OFICIO No 1365 de 04 de agosto de 2023 del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

CUARTO. – OFICIAR al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que haga la devolución del despacho comisorio No 67 / 2023 – 00572-00 del 22 de noviembre de 2023, que le correspondió por reparto, en el estado en que se encuentre.

QUINTO. - ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89693574b9085f941b1e046e0f917d1b31738674614557323d248ea6193a44f**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01970

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOYSMACOOL
DEMANDADO : VITALIANO BASTIDAS ESCOBAR c.c. 2.514.572
RADICACION : 76 001 4003 020 2013 00008 00

El JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ allega comunicación cancelando los remanentes aceptados por este asunto.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 05 de mayo de 2015.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

A continuación, le transcribo lo dispuesto por este Despacho dentro del proceso **Ejecutivo** promovido por **Cooperativa Especializada en Comercio y Crédito "COOPECRET"**, con nit. 800.115.565-6 y en contra de **Vitaliano Bastidas Escobar** con c.c. 2.514.572, que dice:

"Tuluá (Valle del Cauca), 14 de febrero de 2024... Auto n.º 0379... Radicación 76-834-40-03-007-2016-00141-00... R E S U E L V E: Primero. Decretar la terminación por pago total de la obligación. Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto n.º 598 y 1544 del 5 de abril y 1 de agosto de 2016. Por secretaría librar las comunicaciones por mensaje de datos conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.... Notifíquese, El Juez (Fdo.) Johnnifer Gómez Moreno"

*****De conformidad con lo anterior los remanentes solicitados dentro del Proceso Ejecutivo No. 2013-00008 instaurado por Joysmacool contra Vitaliano Bastidas Escobar, se cancelan.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70e07f153b26e2fb25129bdbcb41f374c227f87162d67180a0049df797fc93cb**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01995

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO (principal)
COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS
DE OCCIDENTE “COOPAMIGOS” (acumulada)
DEMANDADO : AZAEL CAÑAR
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00140 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para este asunto, se decidirá sobre su pago una vez obre liquidación en firme.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la demanda PRINCIPAL (Ub.18).

TERCERO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la demanda ACUMULADA (Ub.31).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660770daeeeb44b26388cff3ec15c5f72450f5a4bdbcb707970f67a42f265199**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01971

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : JOSE DARIO MORENO C.C.14.700.556
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00200 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO DE OCCIDENTE:

Radicado: 76001400302120190020000
Oficio: 0328

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 26-02-2024, recibido el día 18-03-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
JOSE DARIO MORENO PARRA	14700556	1,

1: Se procedió al embargo de los productos de captacion que posee el cliente. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

42

BANCO DAVIVIENDA:

Oficio: 403282024
Asunto: 76001400302120190020000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOSE DARIO MORENO PARRA	14700556

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCOLOMBIA:

Oficio N° **403282024**
Demandante **BANCO CAJA SOCIAL SA**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE DARIO MORENO - 14700556	Cuenta Ahorros - - 9887	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
JOSE DARIO MORENO - 14700556	Cuenta Ahorros - - 9887	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7682aa255273107fc006b91b4390e94d01dcf0202880649f32b0b4d0825537**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01996

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARÍA LIMBANIA SOTO LONDOÑO
DEMANDADO : LEONARDO JULIAN PINO TORRES
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00254 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes (Ub.028).

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.038).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5dd121e40ac9b1d7659690820bd2ca582e9a8f6ea6fd28f378bbcc98d6129b**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01961

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. y AFFI S.A.S.
DEMANDADO : LUZ NEREIDA HERRERA VALENCIA C.C. 31.967.993
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00551 00

La apoderada de la parte actora solicita que se oficie a catastro para la expedición del certificado catastral del inmueble con M.I. 370-880659.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-880659, ubicado en la CARRERA 49H # 56 I - 69 de la ciudad de CALI-VALLE. **Librese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29217ab4fc40a5ab8de29f0b2f12aa0b567bacaef13a80be72394ece718555fe**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 019967

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO : RUBEN MINA TABA
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00838 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.30).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc0fc1b2579db402d0e896bbc9432b8bad51e479091bce8578e27b83c302e9d**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01998

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO : MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MANUNGA C.C.
25.292.453
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 01066 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb59199b75e8d471d8dc9a97d2f4d20d6a33d270020b76472ebe474e02fe319**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01999

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : ROBERTO CORTEZ LARGACHA
RADICACION : 76 001 4003 024 2020 00450 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada respuesta por parte de FOPEP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Asunto: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa COOP ASOCC

Demandado: Roberto Cortes Largacha C.C. 6.158.384

Proceso: 76001400302420200045000

Oficio: 00538

Respetados Señores:

En atención al oficio recibido el 18 de marzo de 2024, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Roberto Cortes Largacha, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar debido a que sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación.

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
ALIMENTOS	002 FAMILIA BUENAVENTURA	T	ACTIVO	66743004	URQUIZA PRETEL TERESA	30	20180025900
ALIMENTOS	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA	T	ACTIVO	1111813378	TORRES QUINONES JAM CARLOS	20	20190047000
CIVILES	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	N	EN TURNO	9000172242	COOPERATIVA COOPROSISTEM	20	20110001000
CIVILES	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	N	EN TURNO	9002823539	COOPERATIVA COOPMUSAN	15	20110002900
CIVILES	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	N	EN TURNO	9002823539	COOPERATIVA COOPMUSAN	20	20110006600
CIVILES	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	P	EN TURNO	9002823539	COOPERATIVA COOPMUSAN	50	20110001000
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	EN TURNO	9002235565	COOPERATIVA COOP ASOCC	20	20200045000

Forma: N(Mesasdas) O(Otros Pagos) P(Mesasdas Adicionales) S(Mesasdas y Mesasdas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesasdas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1417ae9cddb598301b2f87523c24ca3ab085d8b87f92bd9332877e1f98662f24**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02000

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
DEMANDADO : CAMILO ANDRÉS CALDERÓN PERDOMO
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.018).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73364961584c8f2c652018e0a9552d135fbde77e0dfe993a793fd6bc1f37a84**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02001

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LINA PATRICIA VELÁSQUEZ SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00962 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58e0c8116db7c8b73aa5303e5175c424723e9cf65a49e55fecbfa3b3166c795**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01989

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
**DEMANDADO : CRISTIAN RAMÍREZ RIVERA Y CARLOS ENRIQUE DICUE
BALANTA**
RADICACION : 76 001 4003 025 2022 00771 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 48.217.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 30/10/2021 AL 27/02/2024	\$ 35.356.080,00
TOTAL	\$ 83.573.080,00

TOTAL AL 27 DE FEBRERO DE 2024 \$83.573.080,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d7f74ed3c4f511c3d3efb5b50ad67e03a5a9987358835d3fc43dd427d30c81**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02002

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AMPARO ACOSTA
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00696 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obran dineros disponibles para este asunto, se decidirá sobre su pago una vez obre liquidación en firme.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora (Ub.020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b4acaebdc0e5ea6b3aa69e18fb4536b0b82b695f3957d6478e779b02af470c**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02003

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : RENTING COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : LÓPEZ Y LOPEZARANA S. EN C.S.
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00731 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7f87a234d6f699b1487b71351e5479ff18651044b95524fb4fe81f8fdc4e0**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01975

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO
DEMANDADO : KAREN PATRICIA RUA MUÑOZ C.C. 22.521.787
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01185 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL A	\$ 27.400.000,00
COSTAS CAPITAL B	\$ 3.678.283,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 28/02/2023	\$ 43.340.772,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2023 AL 05/03/2024	\$ 6.972.070,00
TOTAL	\$ 81.391.125,00

TOTAL AL 05 DE MARZO DE 2024 \$81.391.125,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d72c6fc0330b025336ebdc2a0850f7e205a75e317fe8750ef5671e17dfcb3cb**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 02004

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : ANDRÉS ALBERTO MORGADO ACEVEDO
RADICACION : 76 001 4003 026 2023 00079 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eeef40ac5825b1e6d21dcbd33db05b2ed18e29be5eb227083ce5a3c4e96432**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1793

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00504 00

Se recibe comunicación de la demandada **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, que anexa carta que COVINOC le remite, referente a la obligación No. 4594250347390341, 8940089942 a favor de REINTEGRA S.A.S.

Igualmente eleva peticiones el 9 de marzo de 2024 (i) para que se detenga el proceso de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-181939 ubicado en la Carrera 53 No. 13 E -31 del que refiere es su lugar de residencia, bajo el argumento de encontrarse en tratamiento médico por parálisis de bell, y psiquiátrico por trastorno de ansiedad y depresión. (ii) En el mismo sentido eleva derecho de petición invocando la Ley 2157 de 2021 art. 3 parágrafo 1º y manifiesta que tiene parálisis de Bell, y que por su condición no le dan trabajo y solicita:

YO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, CC 66.907.503, DE CALI, VALLE, SOLICITO SE APLIQUE EL RETIRO DEL SECUESTRE DEL BIEN apartamento 303 i del barrio primero de mayo ubicado en la carrera 53 No. 13e 31, Identificado bajo el número 370181939, en superintendencia de registro y notariado, con RADICACION 76001-40-03-029-2023-00504-00 DEMANTE REINTEGRA S.A.S. ante juzgado 04 de sentencias de Cali, en el momento me encuentro viviendo en el con mi familia y me encuentro bajo tratamiento médico, por mi condición de vulnerabilidad, esto ocasionado por ser víctima de la violencia por aplicación ley 2157, de la t.c. 0341 y ob 9942 APLICACIÓN LEY 2157, del 2021, artículo 3, en su parágrafo 1, POR AMNISTIA POR APLICACIÓN DE LA LEY BORRON Y CUENTA NUEVA. TENGO PARALISIS DE BELL DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2018, ME ENCUENTRO ENFERMA, ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO Y ME DUELE MUCHO LA CABEZA, Y TENGO TAMBIEN LA VISTA AFECTADA, SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y VULNERABLE, Y DESPLAZADA VICTIMA DE LA VIOLENCIA, TAMBIEN QUIERO ACLARAR ESTA DEUDA QUE ME ESTAN COBRANDO SE ENCUENTRA CASTIGADA DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA EL CASO DE LA TARJETA ASI COMO TAMBIEN PARA LA OB. 9942 DESDE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, COMO SE OBSERVA EN PANTALLAZO REPORTADO POR BANCOLOMBIA, ASI COMO TAMBIEN ELLOS PROCEDIERON A HACER EL RESPECTIVO RETIRO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, CIFIN Y datacredito, POR LO QUE SOLICITO SE CONDONE LA TOTALIDAD DE ESTA DEUDAS, YA QUE POR el tiempo no existe registro alguno en las bases de dato de BANCOLOMBIA Originaria del a deuda, RUEGO FAVOR DE HACERLO LO MAS PRONTO POSIBLE., TAMBIEN HACER CLARIDAD QUE COVINOC ES QUIEN ESTA COBRANDO ESTA OBLIGACION ORIGINARIA DE BANCOLOMBIA, QUIEN A SU VEZ MENCIONA QUE ES REINTEGRA EN UN APARTE, POR LO QUE QUIERO DENUNCIAR UN MAL PROCEDIMIENTO FRENTE A ESTE PROCESO, COMO SE OBSERVA EN PANTALLAZO., también anexo pantallazo de respuesta de cfin donde eliminan el reporte de la bases de datos, por ser una obligación antigua de mas de 8 años y ser vicitima del conflicto. Esta denuncia se hizo frente a SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE SUPEFINANCIERA QUIENES ESTAN ENTERADOS DEL CASO.

(iii) Solicita también se le conceda amparo de pobreza, designación de abogado para su representación, por no contar con recursos para contratar un abogado, y sustenta su solicitud en que se encuentra enferma, en tratamiento médico, con dolor de cabeza y afectación a la visión, es madre cabeza de familia, desplazada por la violencia y se encuentra en estado de vulnerabilidad. Aporta documentos de identidad, liquidación del crédito, certificado de unidad de victimas, y (iv) pide se declare la prescripción de dineros adeudados en los siguientes terminos:

YO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, CC 66.907.503, DE CALI, VALLE, SOLICITO SE APLIQUE PRESCRIPCION DE LOS DINEROS ADEUDADOS EN . T.c. 0341, originaria de Bancolombia y ob.9942 de bancolombia originaria Bancolombia EL RETIRO DEL SECUESTRE DEL BIEN y el desembargo apartamento 303 i del barrio primero de mayo ubicado en la carrera 53 No. 13e 31, Identificado bajo el número 370181939, en superintendencia de registro y notariado, con RADICACION 76001-40-03-029-2023-00504-00 DEMANTE REINTEGRA S.A.S. ante juzgado 04 de sentencias de Cali, en el momento me encuentro viviendo en el con mi familia y me encuentro bajo tratamiento médico, por mi condición de vulnerabilidad, esto ocasionado por ser víctima de la violencia por aplicación ley 2157, de la t.c. 0341 y ob 9942 APLICACIÓN LEY 2157, del 2021, artículo 3, en su parágrafo 1, POR AMNISTIA POR APLICACIÓN DE LA LEY BORRON Y CUENTA NUEVA. TENGO PARALISIS

DE BELL DESDE EL 09 DE ABRIL DE 2018, ME ENCUENTRO ENFERMA, ESTOY BAJO TRATAMIENTO MEDICO, ACTUALMENTE ME REALIZARON UNA OPERACIÓN DE LA VISTA DERECHA PRECISAMENTE, ESTA VISTA SE AFECTO COMO CONSECUENTA DE SER VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO, TAMBIEN ME ENCUENTRO BAJO TRATAMIENTO CON MEDICOS CON NEUROLOGOS Y CON TRATAMIENTO PSIQUIATRICO POR TRASTORNOS DE ANSIEDAD Y DEPRESION, Y ME DUELE MUCHO LA CABEZA, Y TENGO TAMBIEN LA VISTA AFECTADA, SOY MADRE CABEZA DE HOGAR Y VULNERABLE, Y DESPLAZADA VICTIMA DE LA VIOLENCIA, TAMBIEN QUIERO ACLARAR ESTA DEUDA QUE ME ESTAN COBRANDO SE ENCUENTRA CASTIGADA DESDE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA EL CASO DE LA TARJETA ASI COMO TAMBIEN PARA LA OB. 9942 DESDE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, COMO SE OBSERVA EN PANTALLAZO REPORTADO POR BANCOLOMBIA, ASI COMO TAMBIEN ELLOS PROCEDIERON A HACER EL RESPECTIVO RETIRO ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO, CIFIN Y datacredito, POR LO QUE SOLICITO SE DE PRESCRIPCION DE LOS DINEROS ADEUDADOS EN . T.c. 0341, originaria de Bancolombia y ob.9942 y CONDONE LA TOTALIDAD DE ESTA DEUDAS, YA QUE POR el tiempo no existe registro alguno en las bases de dato de BANCOLOMBIA Originaria del a deuda, RUEGO FAVOR DE HACERLO LO MAS PRONTO POSIBLE., TAMBIEN HACER CLARIDAD QUE COVINOC ES QUIEN ESTA COBRANDO ESTA OBLIGACION ORIGINARIA DE BANCOLOMBIA, QUIEN A SU VEZ MENCIONA QUE ES REINTEGRA EN UN APARTE, POR LO QUE QUIERO DENUNCIAR UN MAL PROCEDIMIENTO FRENTE A ESTE PROCESO, COMO SE OBSERVA EN PANTALLAZO., también anexo pantallazo de respuesta de cifin donde eliminan el reporte de la bases de datos, por ser una obligación antigua de mas de 8 años y ser vicitima del conflicto. Esta denuncia se hizo frente a SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANTE SUPEFINANCIERA QUIENES ESTAN ENTERADOS DEL CASO, también anexo pantallazo de pagare el cual fue firmado en el 2008 y a la fecha ya se encuentra prescripto

Apoya sus peticiones en la siguiente forma:

LA CORTE CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO QUE:

LAS PERSONAS QUE SON VICTIMAS DEL FENOMENO DE DESPLAZAMIENTO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, EXCLUSION E INDEFENSION, POR LO QUE REQUIEREN DE UN TRATO PREFERENTE POR PARTE DEL ESTADO, ORIGINADO EN EL DERECHO DE IGUALDAD CONSAGRADO EN EL ARTICULO 13 DE LA CARTA POLITICA, ESTO EN CONSIDERACION DE LAS PRECARIAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN QUIENES SUFREN EL FLAGELO DEL DESPLAZAMIENTO Y LA MASIVA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE PADECEN A diario . EN CONSECUENCIA LAS AUTORIDADES INCLUIDAS LAS JUDICIALES TIENEN EL DEBER DE ATENDER A SUS NECESIDADES CON MAYOR DILIGENCIA, CON EL FIN DE PRESERVAR SUS GARANTIAS FUNDAMENTALES Y LOGRAR EL MEJORAMIENTO PROGRESIVO DE SUS CONDICIONES DE EXISTENCIA (T-206/17)

FAVOR ENVIARME ESTA NOTIFICACION DEL DE PRESCRIPCION DE LOS DINEROS ADEUDADOS EN . T.c. 0341, originaria de Bancolombia y ob.9942 Retiro del registro publico , asiento registral de la propiedad 370-181939, RETIRO DEL SECUESTRE y DESEMBARGO DEL INMUEBLE 370-181939, UBICADO EN LA CRA 53 NO. 13 E 31 BARRIO PRIMERO DE MAYO APARTAMENTO 303 I, POR SER VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DEL GOBIERNO NACIONAL R.UV. 3961906.

La PERSONERIA DISTRITAL, remite correo del 20 de marzo de 2024, informando que por competencia las solicitudes elevadas por la demandada, le fueron remitidas por la Procuraduria General de la Nación.

La primera precisión que se hace es que dentro de este asunto solo se decreto la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 370-182120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali, que no se ha ordenado el secuestro del bien, por cuanto no se encuentra acreditado el registro de la medida mediante el pertinente certificado de tradición, y solo obra constancia de inscripción remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali:

Con el turno 2023-97869 se calificaron las siguientes matriculas:

182120

Nro Matricula: 182120

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101001702000500019
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 53 13-E-31 APTO 303 BLOQ.9 UNIDAD RESIDENCIAL "PRIMERO DE MAYO"

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 18-12-2023 Radicacion: 2023-97869 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2452 DEL: 13-10-2023 JUZGADO 004 EJECUCION DE PENAS Y DE CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RAD. 2023-00504-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINTEGRA S.A.S. - NIT. 900.355.863-8

A: MARTINEZ ZAMBRANO SANDRA PATRICIA

66,907,503

A la fecha no se encuentra allegado al proceso solicitud de terminación del proceso, o acuerdo entre las partes, y se verifica que etapas procesales se han cumplido de acuerdo con la Ley, y en este punto se reitera que las peticiones elevadas en el proceso se han atendido oportunamente, siguiendo el ordenamiento legal y de acuerdo a las solicitudes y pruebas aportadas por las partes, pero sobre las manifestaciones de la demandada que se dejaron en conocimiento de la parte demandante REINTEGRA S.A.S. por auto No. 6554 de 8 de noviembre de 2023, a la fecha no se ha recibido pronunciamiento.

La demandada acredita haber elevado petición que informa sobre su condición a la demandante y que REINTEGRA S.A.S. a través de COVINOC le dio respuesta, sin embargo no se advierte de lo allegado que la entidad tomará en cuenta los argumentos de la deudora y la manera en que procedió en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y la Circular Externa 021 de 2012 (https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_c317f315d46301f8e0430a01015101f8) y si no lo hizo no informa la razón que justifique su actuar. Por tanto, nuevamente se le requerirá para que se pronuncie sobre las manifestaciones y solicitudes de la ejecutada.

El inmueble con matrícula inmobiliaria **370-181939** no ha sido objeto de medida en este asunto.

Respecto de la petición de amparo de pobreza elevado por la ejecutada, se advierte que reúne las condiciones del art. 151 del CGP, y se encuentra dentro de la oportunidad según el art. 152 ibidem.

Por tanto, de conformidad con las mencionadas normas se concederá el amparo de pobreza a la demandada, quien a partir de este momento, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, y se le designará apoderado que continúe con la defensa de sus intereses.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR las comunicaciones elevadas por la demandada, sobre las que se observa que ya fueron dejadas en conocimiento de la parte demandante REINTEGRA S.A.S. a quien se le requerirá para que se pronuncie sobre las manifestaciones allí contenidas.

SEGUNDO. NO se accede al levantamiento de medidas decretadas sobre el inmueble embargado una vez que no se reúnen las condiciones del art. 597 del CGP.

TERCERO. SE NIEGA la solicitud de levantamiento de secuestro sobre el inmueble embargado una vez que dicha actuación no se ha ordenado y no concurren las condiciones de la norma ya mencionada en el numeral anterior.

CUARTO. De conformidad con el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a la demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503.

4.1. La demandada **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503** a partir de este momento en el que se concede el amparo solicitado, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

QUINTO. En aplicación al art. 152 inc. final del CGP se le designará apoderado que continúe con la defensa de sus intereses.

DESIGNAR como REPRESENTANTE JUDICIAL de la demandada **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503** amparada por pobre. Dicho cargo recae en la DRA.

VICTORIA EUGENIA LOZANO identificada con C.C.# 31.939.072 y T.P.# 106.218 C.S..J, dirección Carrera 5 No. 10-63 Oficina 803 Edificio Colseguros de Cali – correo electrónico vlozano@victorialozano.com.-

*Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que el designado deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de esta providencia; y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales y se le reemplazará. **Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaria. Notifíquese a través del medio más expedito.***

SEXTO. REQUERIR AL DEMANDANTE REINTEGRA S.A.S. para que en el término de **CINCO (05) DIAS** se pronuncie sobre las manifestaciones elevadas por la demandada, y de acuerdo con las observaciones contenidas en esta providencia informe cual fue su proceder respecto de las solicitudes que le presentó la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503** precisando si tomo en cuenta las pruebas aportadas sobre su condición y si en virtud de ello procedio en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y la Circular Externa 021 de 2012 (https://xperta.legis.co/visor/legcol/legcol_c317f315d46301f8e0430a01015101f8) y si no lo hizo informe la razón que justifique su actuar.

POR SECRETARIA, remítanse al demandante las comunicaciones presentadas por la demandada en este proceso, con sus anexos.

SEPTIMO. DE requerirse link de acceso para la revisión del expediente, las partes podrán solicitarlo a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. OFICIESE a la **PERSONERIA DISTRITAL DE CALI** informándole sobre las decisiones adoptadas en este proceso respecto de las peticiones elevadas por la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO c.c. 66.907.503**, quien funge como demandada dentro del proceso **EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S.** radicación **76 001 4003 029 2023 00504 00.**

POR SECRETARIA, remítanse la comunicación ordenada adjuntando *link* de acceso al expediente, para su revisión.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11-04-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94a3e0068c6c0467714f764a89befcf862454e6a11d056435be9da9cbef0ff1**

Documento generado en 10/04/2024 08:04:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01978

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – COOPSERVUNAL
DEMANDADO : PABLO HERNANDO MINA RODRÍGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2023 00067 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 3.342.427,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/06/2021 AL 04/08/2023	\$ 2.152.873,00
TOTAL	\$ 5.495.300,00

TOTAL AL 04 DE AGOSTO DE 2023 \$5.495.300,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0e28649751ece154912683cd06adcde161f2cd4a53d48a4e1fa71ab9641ad**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01972

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OCTAVIO ROMERO MOLINA c.c. 17.191.673
RADICACION : 76 001 4003 033 2016 00554 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d37e644181b03d6106bbdc63aa0d04d3947754aced38851b8a564abb4d9a4**

Documento generado en 10/04/2024 07:42:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01973

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ALFREDO GUTIERREZ TABORDA C.C. 94.385.309
RADICACION : 76 001 4003 034 2015 00303 00

El demandado, señor ALFREDO GUTIERREZ TABORDA allega memorial solicitando el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre cuenta de ahorros bajo su titularidad en BANCOLOMBIA, bajo los siguientes argumentos:

1. El bien anteriormente mencionado, está bajo mi titularidad, según consta en la carta de titularidad emitida por Bancolombia. CERTIFICACION BANCARIA
2. La entidad BANCO PICHINCHA, ordenó la medida cautelar sobre dicho bien, so pretexto de embargo con Código de Proceso RL01011686, No de radicado 20150030300 RADICADO NO 2 76001400303420150030300, el demandante pretende dar cobro a una deuda que ya prescribió, SE OBSERVA EN EL AMBITO JURIDICO CANTIDADES DE SENTENCIAS DONDE SE AMPARA AL DEMANDADO POR LA PRESCRIPCION DE LA DEUDA
3. Según el artículo 2536 del código civil donde esta consagrado que la deuda prescribe a los 5 años de haberse vencido el plazo para pagarla, dado lo anterior la prescripción de ESTA DEUDA QUE TIENE MAS DE 5 AÑOS, YA NO SE PODRA EMBARGAR LOS BIENES.

Se advierte que este asunto se encuentra activo, las causales para proceder con el levantamiento de medidas se encuentran establecidas en el artículo 597 del C.G.P., en este caso no concurren ninguna de ellas por lo que no es procedente acceder a la solicitud del demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el demandado por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe47092cb8837b411386fe2cc1113f008270cab03b584b7c7ece2e5539d0f809**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01974
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO : NATALIA MEDINA ABELLA C.C. 1.144.075.634
LIBIA ABELLA CARVAJAL C.C. 31.469.308
DIEGO MEDINA PEÑA C.C. 16.673.418
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00812 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS de:

BANCO BBVA:

OFICIO No: 0336
RADICADO N°: 76001400303420190081200
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : LIBIA ABELLA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31469308
NOMBRE DEL DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 31857596
CONSECUTIVO: JTE1834966

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303970200064908

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

BANCO DE BOGOTA:

Oficio No: 00403362024 Radicado No: 76001400303420190081200
Proceso judicial instaurado por AMPARO ACOSTA ROSAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
16673418	MEDINA PENADIEGO	76001400303420190081200	AH 0455058248 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
31469308	ABELLA CARVAJAL .LIBIA	76001400303420190081200	AH 0445504715 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° 403362024
Demandante AMPARO AGOSTA ROSAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LIBIA ABELLA CARVAJAL - 31469308	Cuenta Ahorros - - 0177	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
LIBIA ABELLA CARVAJAL - 31469308	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 0185	Este Producto no es susceptible de Embargo

Oficio N° 403362024
Demandante AMPARO AGOSTA ROSAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
NATALIA MEDINA ABELLA - 1144075634	Cuenta Ahorros - - 0461	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Oficio N° 403362024
Demandante AMPARO AGOSTA ROSAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DIEGO MEDINA PENA - 16673418	Cuenta Ahorros - - 1419	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
DIEGO MEDINA PENA - 16673418	Cuenta Ahorros - - 7251	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3b9aae4812e4e0cf611d46052c119404d320f77cbbb538673ea5f0051186ec**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01962

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : DORIS FABIANA CASTRO MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00680 00

Es allegada cesión de crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, sin embargo, se observa que no fue aportado el certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA COOMEVA S.A., vocera y administradora del cedente, por lo que no es posible acreditar la representación del señor Julio Cesar Torres Lopez.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la cesión de crédito por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6a554c99b51f7a3935d0440893a1a91f79a0d89a1de0b3b182bfa6b1e4b556**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01979

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : JENIFER VALENCIA SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00735 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 94.309.248,00
INTERESES MORATORIOS DEL 03/08/2021 AL 06/12/2023	\$ 53.514.290,00
TOTAL	\$ 147.823.538,00

TOTAL AL 06 DE DICIEMBRE DE 2023 \$147.823.538,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65c2503db46bf520e2df0a820b641ef5afdc2abaa100b9d28b6dd4521278f**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 01980

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LINA MARIA ESCOBAR VILLADA
DEMANDADO : CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS C.C. 34.675.815
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00096 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por otra parte, es aportado el avalúo comercial del bien inmueble con folio de matrícula 370-108097, y como quiera que obra en el expediente el avalúo catastral del inmueble (Ub.034), se correrá traslado del avalúo comercial a las partes para que presenten sus observaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE 001	\$ 3.000.000,00
INTERESES APROBADOS AL 31/08/2022	\$ 688.190,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2022 AL 12/02/2024	\$ 1.520.310,00
TOTAL	\$ 5.208.500,00

CAPITAL PAGARE 002	\$ 37.000.000,00
INTERESES APROBADOS AL 31/08/2022	\$ 8.487.677,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2022 AL 12/02/2024	\$ 18.750.490,00
TOTAL	\$ 64.238.167,00

CAPITAL PAGARE 003	\$ 13.000.000,00
INTERESES APROBADOS AL 31/08/2022	\$ 2.982.157,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2022 AL 12/02/2024	\$ 6.588.010,00
TOTAL	\$ 22.570.167,00

TOTAL AL 12 DE FEBRERO DE 2024 \$92.016.834,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada

por el juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO. - Del **AVALUO COMERCIAL** del bien inmueble con folio de matrícula **370-108097**, de propiedad de la demandada **CARMEN ELIANA MELENDEZ CLAROS C.C.** **34.675.815**, por la suma de **\$271.780.000,00M/CTE.**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-04-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dce15e10a722dd1bcefcc28d23a89c1d87fc9a43d7dd4da6144d82a0d2a331**

Documento generado en 10/04/2024 07:43:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>